



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20012, 184/20055,
184/20057, 184/20060

31/07/2020

48617, 48660,
48662, 48665

AUTOR/A: RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la incidencia puesta de manifiesto obedece a condicionantes técnicos en la cumplimentación de campos en los formularios de carga del anuncio. En todo caso en nuestro ordenamiento jurídico impera el principio de causalidad y de toda la documentación que rige el expediente (pliegos) queda constancia de su articulación mediante trámite de emergencia, con claro respeto a los principios de publicidad y concurrencia.

Conviene disociar la situación jurídica derivada del establecimiento del estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de la realidad epidemiológica. Esta última sigue requiriendo la celebración de contratos para asegurar la adecuada gestión de la situación y protección del conjunto de la ciudadanía.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prevé como modalidad de contratación el procedimiento negociado sin publicidad en su artículo 168. Dicho artículo señala en su apartado b), número 1º que podrá acudir a este procedimiento para la celebración de contratos de obras, suministros y servicios cuando:

“1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del



contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.”

Las necesidades de contratación derivadas de la pandemia COVID-19, acontecimiento imprevisible y no imputable al órgano de contratación, siguen exigiendo la necesidad de agilizar los procedimientos para asegurar la efectiva consecución de los fines derivados de la gestión de la pandemia y la protección del conjunto de la ciudadanía.

El Acuerdo Marco es el procedimiento adecuado para lo que se pretende hacer: que cada Comunidad Autónoma y otros Ministerios (Defensa e Interior) puedan adquirir, mediante contratos basados, el material necesario para poder hacer frente a cualquier eventualidad que pudiera presentarse en los próximos meses, en relación con la pandemia de COVID-19.

El Acuerdo Marco se ha publicitado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Portal de Contratación Centralizada del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y a través de las asociaciones empresariales implicadas. De hecho, se han presentado 178 empresas y no ha existido ninguna reclamación ni comunicación por parte de alguna empresa que no se hubiera enterado de la licitación.

En el expediente queda claramente reflejado el presupuesto habilitante, como puede comprobarse tanto en el acuerdo por el que se declara la emergencia en la tramitación, como en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación (ambos publicados en la plataforma de contratación). De acuerdo con todo ello, puede afirmarse que la actuación no sólo es legítima, sino necesaria en las circunstancias actuales.

Madrid, 29 de septiembre de 2020

